



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N°29074

COMISIÓN ORGANIZADORA



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 686-2022-CCO-UNAJ

Juliaca, 12 de diciembre del 2022

VISTOS:

Resolución Presidencial N° 067-2016-P-CO-UNAJ, de fecha 12 de febrero del 2016; Informe N° 363-2022-URH/CO-UNAJ, de fecha 16 de noviembre del 2022; Informe N° 060-2022/OPP-UPM/UNAJ, de fecha 17 de noviembre del 2022; Informe N° 154-2022-OPP/UNAJ, de fecha 18 de noviembre del 2022; Informe Jurídico N° 351-2022/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 07 de diciembre del 2022; el Acuerdo del Consejo de Comisión Organizadora N° 990-2022-SO-CCO-UNAJ, de sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 07 de diciembre del 2022, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes.

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su Art. 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

Que, la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, en el numeral 6.1.4, establece las funciones de la Comisión Organizadora; señalando son sus funciones: b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad, s) Otras que sean asignadas por el MINEDU, en el marco de sus competencias.

Que, visto la Resolución Presidencial N° 067-2016-P-CO-UNAJ, de fecha 12 de febrero del 2016, mediante la cual se resolvió aprobar el Manual de Organización y Funciones (MOF) – 2015, de las diferentes dependencias de la Universidad Nacional de Juliaca.

Que, mediante Informe N° 363-2022-URH/CO-UNAJ, de fecha 16 de noviembre del 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos CPC. María José López Arcana, de la evaluación y revisión del Manual de Organización y Funciones (MOF) – 2015, concluye que no existe marco legal para la formulación o modificación del MOF, teniendo presente que dicho documento de gestión fue aprobado en fecha 12 de febrero del 2016 es por ello que solicita la nulidad de la Resolución Presidencial N° 067-2016-P-CO-UNAJ.

Que, mediante Informe N° 060-2022/OPP-UPM/UNAJ, de fecha 17 de noviembre del 2022, el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Modernización Ing. José Luis Velarde Choque, de la evaluación de la documentación correspondiente manifiesta que en el marco de la Directiva N° 001-2013-SERVIR/GDSRH, apartir del 02 d enero del 2014, las entidades públicas no pueden elaborar ni modificar el Manual de Organización y Funciones (MOF), por lo tanto el mencionado documento de gestión fue elaborado y aprobado con un marco legal inexistente para la elaboración del mismo.

Que, mediante Informe Jurídico N° 351-2022/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 07 de diciembre del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Neil Quiroz Villavicencio, realizando el análisis correspondiente concluye lo siguiente: (i) A partir del 02 de enero de 2014 a la entrada en vigencia de la Directiva N° 001-2013-SERVIR/GDSRH, la Resolución Jefatural N° 095-95-INAP/DNR y la Directiva N° 001-95-INAP/DNR "Normas para la formulación del Manual de Organización y Funciones (MOF)" quedando sin efecto, por tanto no existiendo amparo normativo para modificar ni elaborar el MOF. (ii) Conforme lo establecido la Resolución Presidencial N° 067-2016-P-CO-UNAJ de fecha 12 de febrero de 2016, establece que contiene vicios de nulidad establecidos en el numeral 1 del Art. 10 de la TUO de la LPAG al contravenir la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 161-2013-SERVIR/PE, que aprueba la Directiva N° 001-2013-SERVIR/GDSRH "Formulación del Manual de Perfiles de Puestos (MPP)", como lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 29 de la Ley Universitaria, sin embargo habiendo prescrito la facultad de declarar la nulidad de oficio. (iii) Habiendo graves vicios de validez de la Resolución Presidencial N° 067-2016-P-CO-UNAJ de fecha 12 de febrero de 2016, corresponde dejar sin efecto el acto administrativo en todos sus extremos. (iv) Conforme a la normativa vigente, es pertinente declarar la invalidez de la Resolución Presidencial N° 067-2016-P-CO-UNAJ de fecha 12 de febrero de 2016, al haberse establecido que el acto administrativo fue dictado omitiendo el ordenamiento jurídico vigente.

Que, visto la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 161-2013-SERVIR/PE, que aprueba la Directiva N° 001-2013-SERVIR/GDSRH "Formulación del Manual de Perfiles de Puestos (MPP)", vigente desde el 2 de enero de 2014 hasta el 25 de marzo de 2015, dispone que: "a la entrada en vigencia de la Directiva N° 001-2013-SERVIR/GDSRH, la Resolución Jefatural N° 095-95-INAP/DNR y la Directiva N° 001-95-INAP/DNR quedan sin efecto", por lo que no es factible su modificación ni elaboración, debiendo las entidades iniciar el proceso de tránsito al régimen del servicio civil, lo cual les permitiría a su vez formular y aprobar adecuadamente el Manual de Perfiles de Puesto-MPP. Posteriormente, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 052-2016- SERVICIO/PE, se aprobó la Directiva N° 001-2016-SERVIR/GDSRH, "Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos-MPP", que deja sin efecto la Directiva N° 001-2013-SERVIR/GDSRH y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 161-2013-SERVIR/PE; señalando en el literal a) del artículo 5 que: "el MPP es un documento de gestión que describe de manera estructurada todos los perfiles de puestos de la entidad desarrollados a partir del

Página 1 de 2



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N°29074



COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 686-2022-CCO-UNAJ

Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el informe de dimensionamiento"; asimismo, el artículo 12 establece que "el MPP se formula en la etapa tres del proceso de tránsito de las entidades al nuevo régimen del servicio civil".

Del análisis de la Resolución Presidencial N° 067-2016-P-CO-UNAJ, de fecha 12 de febrero de 2016, que aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) – 2015; se visualiza que en la parte considerativa de la resolución antes mencionada, se considera la Resolución Jefatural N° 095-95-INAP/DNR y la Directiva N° 001-95-INAP/DNR, normas que fueron dejados sin efecto a partir del 02 de enero de 2014, corroborándose así un quebrantamiento de validez de Acto Administrativo al no cumplir con lo establecido en el Art. 3 inciso 1 del TUO de la LPAG, así como el Artículo 29 de la Ley N° 30220-Ley Universitaria.

Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 10, señala las Causales de nulidad, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...), a lo que, en el presente caso se estaría violentando lo dispuesto en el mencionado numeral, sin embargo no solo la vulneración de este articulado determina la nulidad de Oficio del acto administrativo, siendo oportuno remitirnos nuevamente a la doctrina que dice que debe contener la declaratoria de Nulidad de un acto administrativo que precisa: Nulidad de oficio Cuando se presente alguna de las causales de nulidad previstas en el artículo 10 de la Ley, se podrá declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, incluso si han quedado firmes al haber vencido los plazos para la interposición de los recursos administrativos. Pero, la Ley señala que la declaración de nulidad de oficio procede siempre que agraven el interés público.

Que, el artículo 6°, del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece sobre la motivación del acto administrativo, el cual señala: 6.1 La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Ordinaria de fecha 07 de diciembre del 2022, mediante Acuerdo N° 990-2022-SO-CCO-UNAJ, resolvió por UNANIMIDAD, DEJAR SIN EFECTO en todos sus extremos la Resolución Presidencial N° 067-2016-P-CO-UNAJ, de fecha 12 de febrero del 2016, por contener graves vicios de validez.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, la Norma Técnica "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada bajo Resolución Vice Ministerial N° 244-2021-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR sin efecto en todos sus extremos la Resolución Presidencial N° 067-2016-P-CO-UNAJ, de fecha 12 de febrero del 2016, por las consideraciones expuestas en el presente acto resolutive.

Artículo Segundo.- DECLARAR la invalidez de la Resolución Presidencial N° 067-2016-P-CO-UNAJ, de fecha 12 de febrero del 2016, al carecer de competencia conforme lo exige en el segundo párrafo del Art. 29 de la Ley N° 30220-Ley Universitaria.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos inicie con el trámite administrativo para el deslinde de responsabilidades disciplinarias de los funcionarios y servidores públicos, que permitieron la emisión de la Resolución Presidencial N° 067-2016-P-CO-UNAJ, de fecha 12 de febrero del 2016.

Artículo Cuarto.- REMITIR el presente acto resolutive con sus antecedentes debidamente certificado a la Unidad de Recursos Humanos, para las acciones pertinentes.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR el presente acto resolutive a Vicepresidencia Académica y Vicepresidencia de Investigación, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y acciones pertinentes.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional de Juliaca (www.unaj.edu.pe)

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



NEIL QUIROZ VILLAVICENCIO
SECRETARIO GENERAL (E)



DR. FREDDY MARTIN MARRERO SAUCEDO
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA